



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 233/2020

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, MARCO LEGAL, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1.- (OBJETO)

La presente Ley Municipal tiene por objeto regular los derechos, deberes, beneficios, líneas municipales estratégicas de acción, que van en beneficio de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2.- (MARCO LEGAL)

La presente Ley, se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, suscrita el 9 de junio de 2016, por el Representante Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Estados Americanos (OEA).
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley N°. 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores.

ARTICULO 3.- (FINALIDAD)

La presente Ley Municipal, tiene las siguientes finalidades:

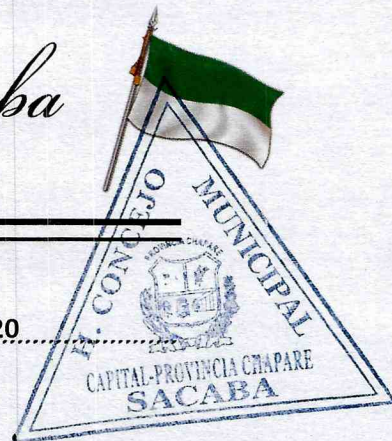
- Garantizar la participación activa de las Personas Adultas Mayores, en la formulación, aplicación de las políticas públicas que les afecten, propiciando formas de participación de las Personas Adultas Mayores, que le permitan al municipio aprovechar su experiencia y su conocimiento.
- Garantizar a las Personas Adultas Mayores, igualdad de oportunidades y vida digna.
- Impulsar la atención integral e interinstitucional de las Personas Adultas Mayores, por parte de las entidades públicas, privadas, velando por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a esta población
- Promover la permanencia de las Personas Adultas Mayores, en su núcleo familiar y comunitario





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 233/2020

ARTICULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El ámbito de aplicación de la presente Ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 5.- (DÍA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES)

Se instituye el día 26 de agosto de cada año, como día municipal de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Sacaba.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 6.- (PRINCIPIOS)

Son principios de esta Ley los siguientes:

- a) **Accesibilidad:** Es el derecho que tienen las Personas Adultas Mayores, al acceso a la información sistemática de todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, así como al goce de todos los beneficios de económicos, sociales y culturales de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- b) **Cooperación:** Se fundamenta en el deber de cooperación de todas las autoridades, servidores públicos, entidades privadas y la sociedad en su conjunto en el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley.
- c) **Dignidad:** Es el derecho de las Personas Adultas Mayores a vivir en decoro y seguridad, libres de explotación, maltrato físico, psicológico o cualquier otra acción que atente su integridad o sus bienes.
- d) **Equidad e Igualdad:** Es el derecho a un trato justo en plenitud y en condiciones necesarias para su bienestar sin distinción alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, sector privado y la sociedad en su conjunto.
- e) **Interculturalidad:** Es el respeto a la expresión, dialogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las Personas Adultas Mayores, para Vivir Bien, promoviendo la relación intra e intergeneracional en el Estado Plurinacional.
- f) **Solidaridad:** Es la colaboración mutua entre personas de todas las edades, las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el sector privado y la sociedad en su conjunto en beneficio de la Persona Adulta Mayor.
- g) **Trato Preferencial:** Atención privilegiada otorgada a Personas Adultas Mayores, de modo que puedan alcanzar mayores beneficios, oportunidades o mejor acceso a servicios públicos o privados.
- h) **Universalidad:** Es el reconocimiento de la dignidad de los derechos y garantías que le corresponde a todos las Personas Adultas Mayores, sin distinción alguna.
- i) **Vivir Bien:** Es la condición y desarrollo de una vida integra espiritual y física, en armonía consigo mismo, dentro su entorno familiar, social y en contacto con la naturaleza.

ARTICULO 7.- (DEFINICIONES)

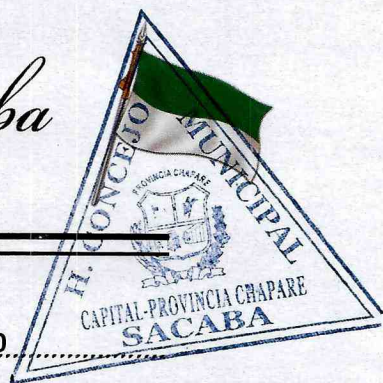
Para los efectos de la presente Ley se definen los siguientes términos:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 233/2020

- a) **Abandono:** La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una Persona Adulta Mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.
- b) **Atención Preferente:** Es el conjunto de acciones que garantiza un trato prioritario y digno en el acceso a los servicios donde puedan alcanzar mayores beneficios a Personas Adultas Mayores.
- c) **Calidad del Servicio:** Conjunto de características que confieren al servicio, la capacidad de satisfacer plenamente tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de las Personas Adultas Mayores.
- d) **Calidez del Servicio:** Es la manifestación de cordialidad, al afecto humano a favor de las Personas Adultas Mayores, que implica pensar en el bien propio, bien ajeno, y en el bien común.
- e) **Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos, en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada
- f) **Envejecimiento:** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida, que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
- g) **Maltrato:** Acción u omisión, única o repetida, contra una Persona Adulta Mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos.
- h) **Norma:** Disposición legal de uso común y repetitivo, emitido por un órgano u instancia competente, reconocido y dirigido al logro de un grado óptimo de orden en los servicios destinados a estas personas.
- i) **Persona Adulta Mayor:** Se considera a toda persona de sesenta años (60) o mayor.
- j) **Persona Adulta Mayor en situación de riesgo, migración o en estado de indigencia:** Es toda persona que, por situación de abandono familiar y desplazamiento de un lugar a otro, por problemas de salud, carencia económica u otros factores, hace que requieran de asistencia y protección.
- k) **Situación de violencia:** Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión.

TITULO II

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y BENEFICIOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8.- (TITULARES DE DERECHOS)

Son titulares de derechos y políticas públicas que establece la presente Ley Municipal, las personas estantes y habitantes del municipio a partir de los 60 años para adelante, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 9.- (DERECHOS)

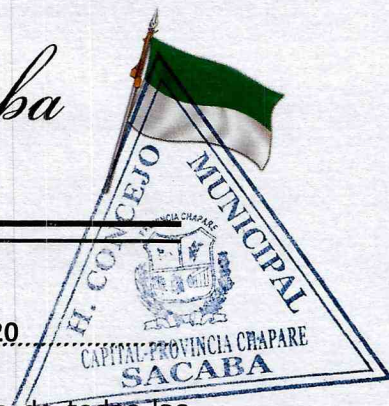
Son derechos de las Personas Adultas Mayores, para mejorar su calidad de vida, además de lo consignado en la Constitución Política del Estado y demás normas jurídicas los siguientes derechos:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 233/2020

- a) A recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de todas las unidades que conforman parte de la estructura del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el sector privado y la sociedad en su conjunto, respetando su integridad física, psíquica y moral.
- b) Recibir atención de calidad, calidez, digna y preferencial, especialmente en los Centros de Salud y Plataformas de Atención al Cliente del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, adecuando los sistemas de fichero preferencial para este sector.
- c) Participar de forma dinámica e inclusiva en todas las actividades recreativas, culturales y deportivas que impulsa el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- d) Trato digno y preferencial en las gestiones que realice, ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- e) Estar plenamente informado de todos los servicios y beneficios otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a favor de las Personas Adultas Mayores.
- f) La Persona Adulta Mayor, tiene derecho de administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros, solo puede ser declarado incapacitado por sentencia judicial, ningún pariente de primer, segundo grado u otro podrá ejercer presión psicológica, amenazas, para obligarlo a enajenar sus bienes adquiridos por compra o herencia.
- g) A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le sea favorable o perjudicial.
- h) Derecho a la integridad, las Personas Adultas Mayores, tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

ARTÍCULO 10.- (DEBERES)

Las Personas Adultas Mayores, tienen los siguientes deberes:

- a) Adoptar y practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de su familia, de su comunidad y de la sociedad.
- b) Contribuir y colaborar según su capacidad en la elaboración de políticas y programas municipales a favor de la Persona Adulta Mayor.
- c) Evitar la adulteración de documentos legales que acreditan su calidad de Persona Adulta Mayor, sin perjuicio de un proceso judicial correspondiente.
- d) Mantener respeto, decoro en las Instituciones Públicas y Privadas como en su entorno social.
- e) Transmitir sus conocimientos y experiencias a la sociedad, en su entorno familiar y comunitario.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 11.- (BENEFICIARIOS)

Los beneficiarios directos de esta Ley serán las Personas Adultas Mayores, quienes probarán su derecho a disfrutar de sus beneficios, mediante la presentación de su cédula de identidad, el pasaporte correspondiente; este último en caso de que sean extranjeras.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 233/2020

ARTÍCULO 12.- (INTRANSFERIBILIDAD)

Los derechos, los beneficios y las exenciones aquí previstos son intransferibles; en consecuencia, no podrán ser traspasados ni transmitidos a otras personas.

ARTÍCULO 13.- (BENEFICIOS)

Son beneficios de las Personas Adultas Mayores los siguientes:

- a) Concordante con lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley N° 1886 de 14 de agosto 1998, el Artículo 67 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se concede el beneficio del descuento del veinte (20%) por ciento en el valor del pasaje referente al servicio de transporte público en el Municipio de Sacaba, cuya tarifa será única sea un servicio diurno o nocturno.
- b) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 53, inciso e) de la Ley N° 843, disposición incorporada a través de la Ley 1886 de 14 de agosto de 1998, Artículo 6, todas las Personas Adultas Mayores, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que les servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del veinte (20%) por ciento en el impuesto anual hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida.
- c) Gratuidad para ingresar a Centros de Recreación, turísticos, culturales, servicios sanitarios y deportivos bajo administración y competencia Municipal.
- d) A que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, asigne Recursos necesarios a favor de las Personas Adultas Mayores.
- e) Recibir atención preferencial, con calidad, calidez, digna en los Centros de Salud dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba; brindando atención especializada y oportuna a las enfermedades propias de su condición de Personas Adultas Mayores, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba deberá, adecuar el listado de enfermedades a ser atendidas para este sector con la correspondiente dotación de medicamentos.

TITULO III

LÍNEAS MUNICIPALES ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

ARTÍCULO 14.- (OBLIGACIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Implementar Programas de Prevención, Protección y Atención Integral a Personas Adultas Mayores.
- b) Concertar la participación de los sectores sociales en la planificación, elaboración, ejecución y evaluación de programas de atención a Personas Adultas Mayores.
- c) Promoción y difusión del ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores.

ARTICULO 15.- (TRATO PREFERENTE EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA)

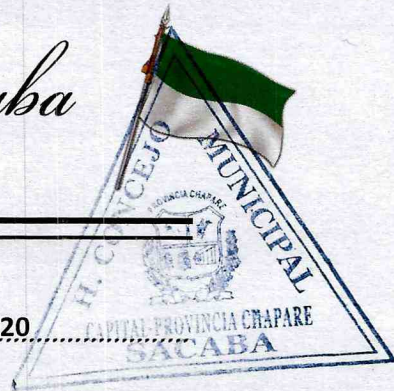
I. Todas las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, deberán garantizar la atención y trato preferente a las Personas Adultas Mayores.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **233/2020**

II. Las Personas Adultas Mayores, se encuentran exentas de pago por el ingreso a Salones de Exposición, Museos, Mingitorios Públicos, Parques y Canchas Deportivas Municipales; asimismo no pagarán por el ingreso a Teatros y Cines, cuando el evento a llevarse a cabo, sea organizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

III. Los Centros de Salud de Primer y Segundo nivel, deberán atender en forma preferente a las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 16.- (ATENCIÓN PREFERENTE)

Todos los servidores municipales tienen la obligación de dar una atención preferencial a las Personas Adultas Mayores que requieran sus servicios.

ARTÍCULO 17.- (CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, deberá capacitar a los servidores públicos municipales, especialmente al personal de las unidades organizacionales que brinden servicios públicos y de atención al público, sobre el trato preferente a las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 18.- (ESPACIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a partir de la participación de instancias públicas y privadas, implementará espacios recreativos y de esparcimiento en los que se desarrollen actividades saludables e inclusivas para Personas Adultas Mayores, con un enfoque de interculturalidad y con el objeto de potenciar un envejecimiento digno.

ARTÍCULO 19.- (PROMOCIÓN DEL TRATO PREFERENTE)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en coordinación con Instituciones Públicas y Privadas, dispondrá iniciativas que faciliten la atención preferencial en diferentes instancias municipales, así como en instancias privadas dentro de la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 20.- (ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Unidad de Servicio Integral de las Personas Adultas Mayores, prestara asistencia y orientación jurídica legal, inclusive en temas judiciales en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 21.- (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Unidad de Servicio Integral de las Personas Adultas Mayores, para prevenir la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las Personas Adultas Mayores, aplicarán las medidas de protección y los procedimientos ordenados en la Ley.

ARTÍCULO 22.- (ALIANZAS ESTRATÉGICAS)

EL Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias correspondientes, mediante alianzas estratégicas con Instituciones que prestan servicios interdisciplinarios gratuitos, coordinara la prestación de servicios de atención





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 233/2020

en áreas de salud, educación, apoyo psicológico, orientación legal, capacitación técnico productiva y reinserción laboral que se requieran para el resguardo de los derechos de Personas Adultas Mayores.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES DE LAS FAMILIAS CON PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 23.- (FUNCIÓN SOCIAL DE LA FAMILIA)

En la medida de lo posible, las Personas Adultas Mayores deben permanecer integradas a su núcleo familiar. La familia de origen o ampliada, de la Persona Adulta Mayor, deberá cumplir las obligaciones de cuidado y atención, con calidez, calidad, velando el interés superior de las personas Adultas Mayores, respetando sus necesidades básicas, priorizando la permanencia en su hogar.

ARTÍCULO 24.- (ENTORNO FAMILIAR)

La familia tiene la obligación de:

- a) Fomentar la convivencia familiar cotidiana, promoviendo principios y valores, garantizando la protección y apoyo de Adultos Mayores.
- b) Conocer y hacer prevalecer los derechos de las Personas Adultas Mayores establecidas en normativa legal vigente.
- c) No delegar la responsabilidad del cuidado de Personas Adultas Mayores a niñas, niños, y adolescentes.
- d) Denunciar ante las instancias correspondientes todo acto de discriminación abuso o maltrato, explotación, aislamiento, violencia, o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.
- e) Velar la integridad física y psicológica de los Adultos Mayores, brindándoles el apoyo necesario para garantizar su seguridad y desarrollo pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 25.- (PRESTACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR)

Los familiares hijos e hijas de las Personas Adultas Mayores, tienen la obligación de prestar asistencia a su madre, padre o ambos y ascendientes, cuando se hallen en situación de necesidad y no estén en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia, en cumplimiento a ello la Unidad de Servicio Integral de las Personas Adultas Mayores, iniciara las acciones correspondientes.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DE LA COMUNIDAD CON PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 26.- (FUNCIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD)

En la medida de lo posible, las Personas Adultas Mayores, deben permanecer integradas a su Comunidad, participando activamente en la formulación y ejecución de las políticas que afecten directamente a su bienestar. Además, deben tener la oportunidad de prestar servicios a la comunidad, en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 233/2020

Artículo 27. (DEBERES DE LA COMUNIDAD).

La Comunidad tiene los siguientes deberes:

- a) Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las Personas Adultas Mayores en su núcleo familiar y comunitario;
- b) Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores.
- c) Toda persona, autoridad, dirigente de comunidad, organización, que tengan conocimiento de algún acto de maltrato o violencia, tiene la obligación de denunciarlo ante la autoridad de su jurisdicción, o en su caso ante la más cercana.
- d) Promover la solidaridad, la participación ciudadana para consensuar programas, acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo en favor de las Personas Adultas Mayores.
- e) Propiciar formas de participación de las Personas Adultas Mayores, que permitan aprovechar su experiencia y conocimiento;
- f) Promover la tolerancia con referencia a los trabajos comunales y asistencia a reuniones a fin de precautelar el bienestar y salud de las Personas Adultas Mayores.

TITULO IV

INSTANCIAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN

CAPITULO I

UNIDAD DE SERVICIO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 28.- (UNIDAD DE SERVICIO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES)

La Unidad de Servicio Integral de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Autónomo de Sacaba, es dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano Integral, encargada de efectuar la gestión y desarrollo óptimo de políticas en beneficio de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 29.- (ATRIBUCIONES)

Las atribuciones que tiene la Unidad de Servicio Integral de las Personas Adultas Mayores, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, serán establecidas según Reglamento de Funciones del Municipio además de las referidas:

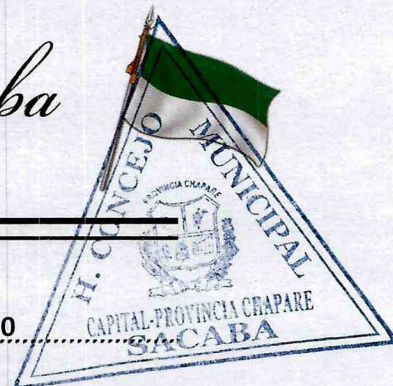
- a) Realizar la implementación de programas, proyectos y actividades, propias de esta ley.
- b) Priorización de programas de acogida, guarda, reinserción social, de Personas Adultas Mayores, en estado de indigencia o abandono.
- c) Realizar programas compensatorios orientados a beneficiar a las Personas Adultas Mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales, así como la información sobre los mismos.
- d) Supervisar las diferentes instancias que prestan servicio a Personas Adultas Mayores, a través de seguimiento e inspecciones.
- e) Realizar la coordinación con las unidades correspondientes, a fin de recibir colaboración de las empresas de transporte público y privado, a fin de que se de atención a las necesidades de las Personas Adultas Mayores, cumpliendo con lo estipulado en la normativa vigente.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 233/2020

- f) Coordinar con las unidades correspondientes para implementar programas de protección a la economía de las Personas Adultas Mayores, promoviendo iniciativa productiva, descuentos en instituciones Privadas y Públicas.
- g) La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes.
- h) Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria.
- i) Realizar programas de prevención y protección para las Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas.

ARTÍCULO 30.- (ATENCIÓN CON CALIDAD Y CALIDEZ)

La Unidad de Servicio Integral de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Autónomo de Sacaba, deberá brindar un apoyo y servicio permanente, en especial en situaciones de violencia, garantizando una atención oportuna, con trato digno, respetuoso, con calidad y calidez.

ARTÍCULO 31.- (DEL PERSONAL DEL SERVICIO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES)

- I. La unidad del Servicio Integral de las Personas Adultas Mayores, contare con el equipo multidisciplinario (abogado/a, trabajador/a social, psicólogo/a y educador) completo de carácter exclusivo y servicio permanente.
- II. Para el acceso, continuidad, designación y contratación del personal del Servicio Integral de las Personas Adultas Mayores, se exigirá la formación o experiencia probada en materia de derechos humanos, Ley No. 369 y demás normativas conexas.
- III. El Gobierno Municipal propiciará la actualización, capacitación y sensibilización permanente para el personal del equipo multidisciplinario.

CAPITULO II

CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 32.- (CREACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES)

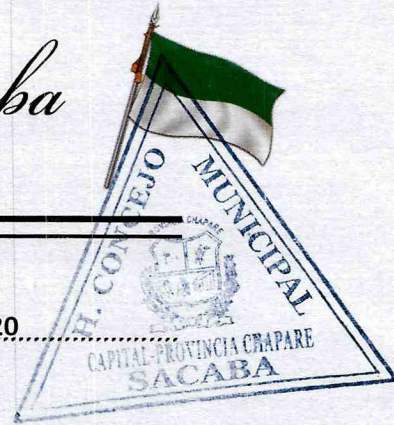
Se establece la creación del Consejo de Coordinación Intersectorial Municipal de las Personas Adultas Mayores, como instancia de coordinación, concertación, evaluador de actividades, comunicación e información y programas de gestión, presidido por el Secretario (a) de Desarrollo Humano Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 233/2020

ARTÍCULO 33.- (ESTRUCTURA)

El Consejo de Coordinación Intersectorial Municipal de las Personas Adultas Mayores, está conformado de la siguiente manera:

- a) El Secretario (a), de Desarrollo Humano Integral.
- b) Un representante del Concejo Municipal de Sacaba.
- c) Un representante del Área Urbana de Personas Adultas Mayores.
- d) Un representante del Área Rural de Personas Adultas Mayores.
- e) Un representante de la Asociación de Personas Adultas Mayores.
- f) Un representante de Control Social.
- g) Un representante de las Instituciones que trabajan con Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 34.- (ATRIBUCIONES)

Las atribuciones que tiene el Consejo de Coordinación Intersectorial Municipal de las Personas Adultas Mayores, serán establecidas según reglamentación establecida por el Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 35.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO)

El financiamiento para las diferentes políticas y programas municipales serán:

- a) Absueltos por las partidas específicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, respetando su propia independencia.
- b) Por recursos provenientes de la coparticipación tributaria, Impuesto Directo de Hidrocarburo (IDH), otros recursos que el Estado apruebe específicamente para este sector.
- c) Recursos y donaciones de entidades, organizaciones, fundaciones, instituciones nacionales o extranjeras, respetando su independencia, sin injerencia de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 36.- (MANEJO DE RECURSOS)

Los recursos asignados a la Unidad Servicio Integral de las Personas Adultas Mayores, estarán sujetas a normas administrativas vigentes para el uso de recursos fiscales, así mismo con el reglamento de la presente Ley Municipal, para el logro de la administración eficiente y eficaz, generando información que demuestre la transparencia de la gestión, de forma transversal lograr que todo servidor público asuma plena responsabilidad por el desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El Órgano Ejecutivo Municipal, reglamentara la presente Ley en un plazo de 30 días hábiles a partir de su promulgación.

SEGUNDA. – La presente Ley entrara en vigencia a partir de su promulgación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 233/2020

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía contrarias a esta ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte años.



Félix Ledezma Hinojosa

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

José Cidar Vargas Arebalo

VICEPRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ing. Pedro Claros Andrade

CONCEJAL SECRETARIO

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Modesta Díaz Limachi

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.233/2020.....

Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sulema Andrade Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Prof. Jose Clemente Soliz Carvallo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

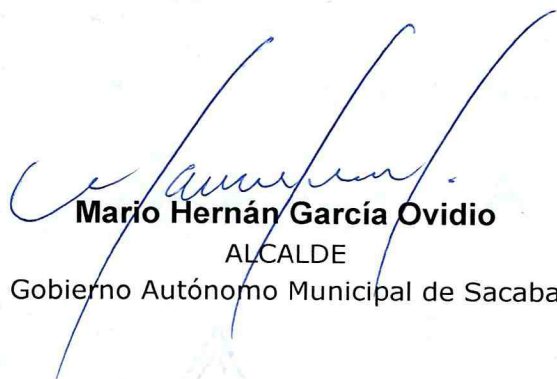
Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



A, 02 de diciembre de 2020

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte.


Mario Hernán García Ovidio
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba

